



**SESIÓN N° 880/22 DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**Jueves, 14 de julio de 2022**

En Lima, siendo las 09:30 horas del día jueves 14 de julio de 2022, se reunieron por videoconferencia, los señores Rafael Muenta Schwarz, Presidente Ejecutivo, Jesús Guillén Marroquín, Jesús Villanueva Napurí, Arturo Vásquez Cordano y Carlos Barreda Tamayo, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Muenta Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inició la Sesión N° 880/22 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General; Alberto Arequipeno Tamara, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y Felix Vasi Zevallos, Secretario del Consejo Directivo.

**I. APROBACIÓN DEL ACTA**

Se procedió a aprobar las actas correspondientes a la sesión N° 878/22 y a la sesión No Presencial N° 879/22.

**II. DESPACHO**

**II.1. Carta DMR/CE/N°1479/22 del 27 de junio de 2022 presentada por América Móvil Perú S.A.C. mediante el cual solicita se sirvan tomar en cuenta la necesidad de implementar el mecanismo de preselección en el servicio portador de larga distancia a los usuarios de servicios móviles.**

El Sr. Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo informó que el tema de la carta de CLARO es materia de evaluación por la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, pues es parte de la política de simplificación normativa. Tal evaluación será informada al Consejo cuando dicha Dirección concluya su estudio. Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento

**III. ORDEN DEL DÍA**

**III.1. Simplificación Normativa: Derogación de las Resoluciones de Consejo Directivo N° 018-99-CD/OSIPTTEL, N° 016-2000-CD/OSIPTTEL y N° 028-2001-CD/OSIPTTEL; y traslado de Disposiciones al Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso.**

Mediante Informe N° 110-DPRC/2022, la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Sr. Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo su propuesta de simplificación normativa consistente en la derogación de las Resoluciones de Consejo Directivo N° 018-99-CD/OSIPTTEL, N° 016-2000-CD/OSIPTTEL y N° 028-2001-CD/OSIPTTEL; y el traslado de sus disposiciones al Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000038

NOTARÍA  
Herrera  
Carrera

El Director de Políticas Regulatorias y Competencia recordó que según la agenda regulatoria vigente, se decidió simplificar y ordenar el marco normativo.

En ese sentido, se han seleccionado tres disposiciones que aprobaron cláusulas generales sobre el servicio de casilla de voz, aplicables a las empresas que brindan los servicios de telefonía fija y servicio público móvil - telefonía móvil y servicios finales públicos de Comunicaciones Personales (PCS) y Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado), durante los años 1999 y 2001; las que han perdido vigencia debido a que cumplieron su objetivo -como la obligación de realizar campañas de difusión para informar sobre el servicio y los plazos límites para la implementación de la locución y señal audible.

Por ende, recomendó derogar las disposiciones que han perdido vigencia detalladas en su informe; y, asimismo, unificar y transferir al TUO de Condiciones de Uso las cláusulas generales restantes correspondientes a las normas aprobadas mediante las Resoluciones de Consejo Directivo N° 018-99-CD/OSIPTEL, N° 016-2000-CD/OSIPTEL y N° 028-2001-CD/OSIPTEL.

Finalizó resaltando que no se han creado nuevas obligaciones ni se han reducido derechos, por lo que no resulta necesaria la publicación previa de esta norma para comentarios.

#### Acuerdo 880/4169/22

Visto el Informe N° 110-DPRC/2022, los miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Incluir el artículo 21-B en el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138- 2012-CD/OSIPTEL, conforme al siguiente texto:

#### **"Artículo 21-B.- Servicio de Casilla de Voz**

*Las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil, que brinden el servicio de casilla de voz, informarán mediante una locución a todo usuario que origine una llamada destinada a un terminal de su red que su llamada será transferida a una casilla de voz. La desviación de la llamada a la casilla de voz, deberá realizarse después de una señal de transferencia, una vez concluida la locución antes indicada. Dicha locución y señal serán libres de cargo para el usuario que origina la llamada.*

*El servicio de casilla de voz solo será brindado al abonado que expresamente lo hubiese solicitado o aceptado. La empresa operadora podrá aplicar una tarifa por dicho servicio.*

*En el caso que la prestación del servicio de casilla de voz sea sin costo para el abonado, no será necesario que la aceptación se realice a través*



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000039

NOTARÍA  
Herrera  
Carrera

*de un mecanismo de contratación específico y distinto del contrato de abonado principal.”*

- Incluir en el “Anexo 5: Régimen de Infracciones y Sanciones” del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL, la tipificación como infracción a los incumplimientos, por parte de la empresa operadora, de cualesquiera de las disposiciones contenidas en el artículo 21-B de referido cuerpo normativo.
- Las disposiciones establecidas en la Resolución entran en vigencia a los treinta (30) días calendario de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- A partir de la entrada en vigencia la presente Resolución, quedan derogadas las siguientes disposiciones:
  - (i) Resolución N° 018-99-CD/OSIPTEL: Aprueba medidas para que usuarios que originan llamadas a servicios de telefonía móvil, puedan elegir si acceden o no a casilla de voz de abonado llamado
  - (ii) Resolución N° 016-2000-CD/OSIPTEL: Aprueban normas relativas al uso de la casilla de voz en el servicio público de telefonía fija
  - (iii) Resolución N° 028-2001-CD/OSIPTEL: Establecen que lo dispuesto en la Res. N° 018-99-CD/OSIPTEL es de aplicación a las empresas operadoras de los servicios PCS y troncalizado, que ofrezcan a sus abonados la facilidad de casilla de voz
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - (i) La publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Resolución.
  - (ii) La publicación de la presente Resolución, la Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio N° 00110-DPRC/2022 en el Portal Institucional (página web institucional <http://www.osiptel.gob.pe>).
  - (iii) El envío a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del archivo electrónico de los documentos relativos a la “Norma que deroga las Resoluciones N° 018-99-CD/OSIPTEL, N° 016-2000-CD/OSIPTEL y N° 028-2001-CD/OSIPTEL; y modifica el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones”, así como su exposición de motivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

### **III.2. Revisión del Factor de Productividad aplicable al periodo setiembre 2022 – Agosto 2025 Trimestral aplicable dentro del Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope.**

Mediante Informe N° 113-DPRC/2022, la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo su propuesta de Revisión del Factor de Productividad aplicable al periodo setiembre 2022 – Agosto 2025, dentro del Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope.

3



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000040

NOTARÍA  
Herrera  
Carrera

El Director de Políticas Regulatorias y Competencia recordó que desde el 1 de setiembre de 2001, OSIPTEL ha venido aplicando la Fórmula de Tarifas Tope con Factor de Productividad en los ajustes trimestrales de los servicios de telefonía fija de Categoría I de Telefónica del Perú S.A.A. (TDP), en conformidad con los Contratos de Concesión suscritos con el Estado peruano. Considerando que el valor del Factor de Productividad debe ser revisado cada tres años, Osiptel inició el procedimiento regulatorio para establecer el valor del Factor de Productividad aplicable al periodo setiembre de 2022 - agosto 2025. Para la determinación del valor del referido factor, aprobaron los Principios Metodológicos Generales y se estableció el cronograma de actividades, el cual posteriormente fue modificado. TDP entregó la información requerida y planteó un valor igual a -0.76%, el cual se publicó a fin de que los agentes interesados puedan remitir sus comentarios. Asimismo, se dispuso la realización de Audiencias Públicas Descentralizadas para complementar el proceso de consulta pública. Solo la TDP remitió comentarios.

Luego de la evaluación de los comentarios recibidos, y utilizando la información remitida por la TDP, el BCRP, el INEI y los Reportes Regulatorios de Contabilidad Separada, y en concordancia con los Principios Metodológicos Generales, se calculó el valor del Factor de Productividad para el periodo setiembre 2022 - agosto 2025, equivalente a -2.95%.

Los resultados obtenidos muestran que el valor absoluto del Factor de Productividad se encuentra cerca, en promedio, al nivel de la inflación anual para el periodo 2022-2024 (entre 2.90% y 3.49%); por lo que su aplicación podría generar situaciones de incertidumbre para los abonados y TDP, toda vez que las tarifas se sujetarían a variaciones constantes de precios que, en promedio, serían iguales o muy cercanas a cero.

Ante este escenario, propuso establecer un Factor de Productividad de referencia de -2.95%, de modo que para los ajustes correspondientes a los trimestres setiembre-noviembre, diciembre-febrero y marzo-mayo de cada año, el Factor de Productividad sea igual a la inflación; mientras que para el ajuste correspondiente al trimestre junio-agosto de cada año, se aplicará con un esquema de bandas ( $\pm 1\%$ ).

#### Acuerdo 880/4170/22

Visto el Informe N° 113-DPRC/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Establecer el Factor de Productividad Trimestral ("X"), aplicable dentro del Régimen de Fórmula de Tarifas Tope estipulado en los Contratos de Concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y modificados por Decreto Supremo N° 021-98-MTC, de los que es titular la empresa Telefónica del Perú S.A.A., en los siguientes términos:



- 1. Para los ajustes tarifarios correspondientes a los trimestres Setiembre-  
Noviembre, Diciembre-Febrero y Marzo-Mayo de cada año:

$$X = \frac{IPC_{n-2}}{IPC_{n-1}} - 1$$

Donde:

- $n$  = Trimestre de aplicación del ajuste tarifario.
- $IPC_{n-i}$  = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre "n - i", que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

- 2. Para los ajustes tarifarios correspondientes al trimestre Junio-Agosto de cada año:

- i) Se considera un Factor de Productividad Anual de referencia ( $X_{ref}$ ), equivalente a -2.95%.
- ii) Si la variación anual del IPC es mayor a 3.95%, el Factor de Productividad Trimestral aplicable será:

$$X = \beta \frac{IPC_{n-2}}{IPC_{n-1}} - 1$$

Donde:

- $n$  = Trimestre Junio-Agosto.
- $\beta$  =  $(1 + \pi_{m-1}) + (X_{ref} - 1\%)$
- $\pi_{m-1}$  = Variación anual del IPC, la cual está representada por:  $\frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-5}} - 1$
- $IPC_{n-i}$  = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre "n - i", que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

- iii) Si la variación anual del IPC es menor a 1.95%, el Factor de Productividad Trimestral aplicable será:

$$X = \alpha \frac{IPC_{n-2}}{IPC_{n-1}} - 1$$



Donde:

- $n$  = Trimestre Junio-Agosto.
- $\alpha$  =  $(1 + \pi_{m-1}) + (X_{ref} + 1\%)$
- $\pi_{m-1}$  = Variación anual del IPC, la cual está representada por:  $\frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-5}} - 1$
- $IPC_{n-i}$  = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre "n - i", que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

iv) Si la variación anual del IPC se encuentra en el rango comprendido desde 1.95% hasta 3.95%, el Factor de Productividad Trimestral aplicable será determinado conforme a lo dispuesto en el numeral 1.

- Disponer que el Factor de Productividad establecido se aplicará a partir del 1 de setiembre de 2022, para cada una de las siguientes canastas de servicios:

#### Canasta C

- Establecimiento de una conexión de servicio de telefonía fija local nueva, a ser cobrada sobre la base de un cargo único de instalación.

#### Canasta D

- Prestación de una conexión de servicio de telefonía fija local, a ser cobrada en base a una renta mensual.
- Llamadas telefónicas locales.

#### Canasta E

- Llamadas telefónicas de larga distancia nacional.
- Llamadas telefónicas de larga distancia internacional.
- Disponer que la empresa Telefónica del Perú S.A.A. presentará trimestralmente sus solicitudes de ajustes de tarifas tope para cada una de las canastas de servicios antes definidas, conforme a la Fórmula de Tarifas Tope estipulada en los Contratos de Concesión y aplicando el Factor de Productividad Trimestral establecido previamente.

Las solicitudes trimestrales de ajuste y la documentación pertinente, se presentarán con un mínimo de veintidós (22) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva prevista para el ajuste, sujetándose a los requisitos, reglas y procedimientos establecidos en el Instructivo correspondiente aprobado por el Osiptel.

- Precisar que el incumplimiento de las disposiciones antes indicadas será sancionado de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000043

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

General de Infracciones y Sanciones aprobado por el Osiptel y demás normas aplicables.

- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución correspondiente, con su Exposición de Motivos, sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución correspondiente, su exposición de motivos, el informe sustentatorio y los archivos electrónicos con los cálculos efectuados sean notificados a Telefónica del Perú S.A.A. y se publiquen en el portal electrónico del Osiptel (página web institucional: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe)).

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

### III.3. Ampliación de plazo de la etapa de análisis del procedimiento de Revisión de los Cargos de Interconexión Tope en redes fijas.

Mediante Informe N° 111-DPRC/2022 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo del OSIPTEL la Ampliación de plazo de la etapa de análisis del procedimiento de Revisión de los Cargos de Interconexión Tope en redes fijas.

El Director de Políticas Regulatorias y Competencia señaló que mediante Resolución N° 215-2018-CD/OSIPTEL se aprobaron las Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope (Normas Procedimentales).

Agregó que se inició el procedimiento para revisar los cargos de interconexión tope por: (i) terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, (ii) transporte conmutado local, (iii) transporte conmutado de larga distancia nacional, (iv) enlaces de interconexión, y (v) adecuación de red; disponiendo un plazo de 90 días hábiles, para que las empresas operadoras presenten sus propuestas de cargos de interconexión tope, junto con un estudio de costos; recibiendo la propuesta de cargos de Telefónica del Perú S.A.A.; y, asimismo, la información que fue requerida a dicha empresa, como a otras 10.

Añadió que las Normas Procedimentales establecen un plazo de 120 días hábiles para el análisis de las propuestas de cargo de interconexión tope presentadas por las empresas operadoras y presente su informe técnico y proyecto de resolución; plazo que fue ampliado en 45 días hábiles por Resolución de Presidencia N° 026-2022-PD-OSIPTEL, para profundizar en el diseño regulatorio y continuar con el proceso de revisión y análisis de la información proporcionada por las empresas operadoras.

Finalmente, explicó las razones por la cuales dicha ampliación ha sido insuficiente, por lo que solicitó ampliar nuevamente y de manera extraordinaria en 75 días hábiles el plazo para que su Dirección concluya con la evaluación.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000044

NOTARÍA  
Herrera  
Carrera

### Acuerdo 880/4171/22

Visto el Informe N° 111-DPRC/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Ampliar de manera extraordinaria en setenta y cinco (75) días hábiles el plazo para la Etapa de Análisis, establecido en el artículo 6 de las Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 215-2018-CD/OSIPTTEL, aplicable al procedimiento iniciado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 097-2021-CD/OSIPTTEL, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- Precisar que la ampliación dispuesta en el numeral precedente se computa a partir del día hábil siguiente al vencimiento del plazo otorgado mediante Resolución N° 026-2022-PD-OSIPTTEL.
- Disponer que la resolución aprobada y el informe N° 00111-DPRC/2022 sean publicados en la página web institucional del Osiptel, y sean notificados a las empresas concesionarias involucradas.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

#### III.4. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 147-2022-GG/OSIPTTEL – Expediente N° 0019-2021-GG-DFI/MC.

Mediante Informe N° 185-OAJ/2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo del OSIPTTEL, el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. (TDP) contra la Resolución N° 147-2022-GG/OSIPTTEL, que le ordenó una medida correctiva consistente en la entrega de información respecto a su incumplimiento de la Decisión N° 854 - "Servicio de Roaming Internacional entre los países miembros de la Comunidad Andina", al cobrar una tarifa de datos superior al tope establecido en dicha norma.

El Director de Asesoría Jurídica desarrolló el contenido de su informe, puntualizando que el Recurso de Apelación de TDP se sustenta en que la medida correctiva impuesta ha sido resuelta por un órgano que no contaría con competencia para evaluar el cumplimiento de las obligaciones de la Decisión N° 854, razón por la cual dicho acto administrativo resultaría inválido, conforme al artículo 3 del TUO de la LPAG.

Empero, explicó que OSIPTTEL sí tiene competencia para la fiscalización de las obligaciones contenidas en la Decisión N° 854. Por tanto, los proveedores del servicio de roaming internacional son también agentes regulados por este





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000045

NOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

Organismo; y, en consecuencia, OSIPTEL se encuentra habilitado a realizar requerimientos de información sobre dicha materia. Finalizó recomendando declarar infundado el Recurso de Apelación, y confirmar la Resolución N° 147-2022-GG/OSIPTEL.

### Acuerdo 878/4172/22

Visto el Informe N° 185-OAJ/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 147-2022-GG/OSIPTEL, y en consecuencia CONFIRMAR todos sus extremos.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 185-OAJ/2022 a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.;
  - (ii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 185-OAJ/2022 y la Resolución N° 147-2022-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iii) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Dirección de Fiscalización e Instrucción del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

### III.5. Designación de servidores públicos del OSIPTEL como vocales del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios.

Mediante Informe N° 029-STSR2022, la Secretaría Técnica de Solución de Reclamos de Usuarios, elevó al Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de OSIPTEL su propuesta para la designación de 3 servidores públicos del OSIPTEL como vocales del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios – TRASU, hasta el 31.12.22.

A continuación, el Secretario Técnico del TRASU explicó el contenido de su informe, justificando las razones por las cuales se requería designar por 6 meses a 3 servidores públicos como vocales del TRASU.

Los señores miembros del Consejo Directivo concordaron con lo solicitado y recomendaron que, al concluir la designación, dichos servidores públicos sean objeto de un agradecimiento formal.

### Acuerdo 880/4173/22

Visto el Informe N° 029-STSR/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar la designación de las servidoras públicas del Osiptel Alexandra



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000052  
NOTARÍA  
Herrera  
Carrera

Selene Cuya Manco, María Mercedes Huambachano Santibáñez y Vanessa Thorsen Orrego de Hurtado, como vocales titulares del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (Trasu).

- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para la publicación de la resolución que designa a las citadas servidoras públicas del Osiptel como vocales titulares del Trasu, en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución que se apruebe sea publicada en el Portal Institucional (página web institucional: <https://www.osiptel.gob.pe>), así como para la notificación de la presente resolución a las personas a quienes se designa.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

### III.6. Elección de Vicepresidente del Consejo Directivo del OSIPTEL.

El Sr. Presidente Ejecutivo señaló que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Directivo -aprobado mediante Resolución N° 030-2013-CD/OSIPTEL- ha vencido el periodo de 2 años del Ing. Jesús Guillén como Vicepresidente. En tal sentido, propuso elegir al Ing. Jesús Villanueva como nuevo Vicepresidente, pues es un profesional que conoce a cabalidad la Entidad, habiendo sido miembro del Consejo Directivo durante dos periodos, siendo conveniente contar con su reemplazo en caso de cualquier eventualidad.

Al respecto, los señores directores manifestaron unánimemente la aprobación de la propuesta del Ing. Villanueva como Vicepresidente, deseándole éxitos en su gestión. Finalmente, el Ing. Villanueva agradeció la confianza depositada en su persona, asegurando que pondrá su total dedicación en apoyar las labores de OSIPTEL.

#### Acuerdo 880/4174/22

Los señores miembros del Consejo Directivo, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Directivo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 030-2013-CD/OSIPTEL, por unanimidad acordaron:

- Elegir como Vicepresidente del Consejo Directivo por el plazo de 2 años al Sr. Jesús Otto Villanueva Napurí.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

### III.7. Aprobación de la Memoria Institucional 2021 del OSIPTEL.

Mediante Memorando N° 504-OCRI/2022, la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales elevó al Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo la versión final de la Memoria Institucional 2021. Al respecto, el Sr. Presidente



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

000053  
NOTARÍA  
Herrera  
Carrera

Ejecutivo señaló que la versión preliminar fue circulada la semana anterior entre los señores miembros del Consejo Directivo, habiéndose incluido las sugerencias y/o comentarios recibidos.

#### **Acuerdo 880/4175/22**

Visto el Memorando N° 504-OCRI/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar la Memoria Anual Institucional 2021
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

#### **IV. INFORME**

Se hizo entrega a los miembros del Consejo Directivo del siguiente informe:

##### **III.1 Informe N° 173-OAJ/2022**

Mediante proveído del 06 de julio de 2022, la Gerencia General elevó el Informe N° 173-OAJ/2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual analiza la denuncia anónima presentada a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, en la que se aduce que no se evaluó el impacto social de la Resolución N° 085-2021-CD/OSIPTel (emitida en el marco del procedimiento administrativo sancionador tramitado en el Expediente N° 014-2020-GG-DFI/PAS) en la medida que permitiría a las empresas operadoras retirar de sus declaraciones de cobertura a los pueblos alejados.

**Siendo las 12:10 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.**

**Rafael Muenta Schwarz**  
Presidente Ejecutivo

**Jesús Guillén Marroquín**  
Director

**Jesús Villanueva Napuri**  
Vicepresidente

**Carlos Barrera Tamayo**  
Director

**Arturo Vásquez Cordano**  
Director